

2. Despacho del Viceministro General

Bogotá D.C.,

Honorable Congresista
ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
Cámara de Representantes
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7 No. 8 – 68
Bogotá D.C.



Radicado: 2-2024-023117
Bogotá D.C., 30 de abril de 2024 16:22

Radicado entrada
No. Expediente 17443/2024/OFI

Asunto: Comentarios frente al texto de ponencia propuesto para segundo debate al Proyecto de Ley No. 52 de 2023 Cámara *"Por medio de la cual se incorpora en el ordenamiento jurídico colombiano la violencia vicaria, se modifica las leyes 294 de 1996, 1257 de 2008 y 2126 de 2021 y se dictan otras disposiciones."*

Respetado Presidente:

De manera atenta, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público presenta los comentarios y consideraciones al texto de ponencia propuesto para segundo debate al Proyecto de Ley del asunto en los siguientes términos:

El Proyecto de Ley, de iniciativa parlamentaria, de acuerdo con lo contemplado en su artículo 1, tiene por objeto *"Reconocer e incorporar en el ordenamiento jurídico colombiano la Violencia Vicaria como una violencia basada en género, lo que permitirá prevenirla, atenderla de forma integral y garantizar el acceso efectivo a la justicia, reparación, restauración y no repetición a las víctimas de este tipo de violencia en el marco de la protección a los derechos humanos."*

Para el efecto, la iniciativa establece como propuestas, entre otras, las siguientes:

- (i) La adición del artículo 11A a la Ley 1257 de 2008¹, para efectos de crear y desarrollar procesos de formación de carácter obligatorio sobre derechos de la mujer, identidad de género, enfoque de género y violencias basadas en género para los funcionarios de las siguientes entidades: Ministerio Público, Policía Nacional, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), la rama Judicial en especial la Fiscalía General de la Nación y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses; y en el orden territorial, para las inspecciones de policía, personerías locales y comisarías de familia.

¹ "Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los [Códigos Penal](#), de Procedimiento Penal, la Ley [294](#) de 1996 y se dictan otras disposiciones"

Continuación oficio

- Asimismo, los lineamientos que se desarrollen para el proceso de formación deberán divulgarse a través de canales televisivos, o a través de medios de comunicación oficial de las entidades nacionales o locales (artículo 3).
- (ii) La adición del artículo 18A a la Ley 1257 de 2008, con el propósito de establecer la obligación, en cabeza de la Policía Nacional, de llevar un Registro Nacional de las Medidas de Protección ordenadas en la Ley 1257 de 2008 (artículo 4).
 - (iii) La adición del artículo 10A a la Ley 1257 de 2008, para efectos de imponerle a la Radio Televisión Nacional de Colombia (RTVC) la producción y emisión de contenidos que contribuyan a erradicar la violencia contra las mujeres y violencia fundada en identidad de género (artículo 5).
 - (iv) Declarar el 11 de mayo como el Día Nacional contra la Violencia Vicaria (artículo 9).
 - (v) Autorizar al Gobierno nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación (PGN), las apropiaciones necesarias conforme al Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP), para dar cumplimiento a las medidas contenidas en la presente iniciativa (artículo 13).

Respecto de las propuestas de esta iniciativa que consagra funciones en cabeza de las entidades del orden nacional, y particularmente la obligación de crear procesos de formación sobre derechos de la mujer, lo que incluye formación en relación con la identidad, enfoque y violencia de género para los funcionarios de las distintas entidades nacionales, si bien las medidas deben garantizarse con los recursos de cada entidad, es preciso señalar que, cualquier asignación de recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación debe tener presente que la asignación de recursos en Colombia se encuentra sometida al principio de legalidad, lo que involucra la incorporación de ingresos y los gastos en el presupuesto.

Vale decir que para incluir estos recursos en la ley anual de presupuesto debe establecerse el monto de ingresos y, de otro lado, las erogaciones como una autorización máxima de gasto a los órganos que lo conforman. En ese contexto, las entidades nacionales deben ajustarse a las disponibilidades presupuestales y priorización de la política pública, acorde con el Plan Nacional de Desarrollo y en virtud de su autonomía presupuestal, tal como lo ha dispuesto los artículos 39 y 47 del Estatuto Orgánico de Presupuesto (EOP)².

Así las cosas, en caso de hacerse ley el proyecto propuesto, cada entidad pública correspondiente a una sección presupuestal, de conformidad con el EOP, deberá incluir en los respectivos anteproyectos de presupuesto los programas y proyectos que, de acuerdo con las competencias del sector presupuestal, se propongan realizar durante la respectiva vigencia fiscal y acorde con las normas de austeridad en dichos gastos³.

² Decreto 111 de 1996 "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto".

³ Artículo 14, Ley 2155 de 2021 "Por medio de la cual se expide la Ley de Inversión Social y se dictan otras disposiciones" y Decreto 397 de 2022 "Por el cual se establece el Plan de Austeridad del Gasto 2022 para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación"

Continuación oficio

Respecto de esa misma propuesta, esta impondría obligaciones en términos imperativos para las entidades territoriales, lo que podría implicar para ellas recurrir a gastos de inversión y de funcionamiento, sin que se precise la fuente de financiación de esas obligaciones, situación que se estima podría desconocer lo normado en el artículo 356 de la Constitución Política, por contradecir lo dispuesto en el artículo 356 de la Constitución Política que consagra *“No se podrá descentralizar competencias sin la previa asignación de los recursos fiscales suficientes para atenderlas.”*

Por su parte, frente al Registro Nacional de Medidas de Protección que debe llevar a cabo la Policía Nacional, de no ser posible adecuarlo a los instrumentos de seguimiento y control con que ya cuentan las entidades que se vieran involucradas, implicaría un costo adicional para la Nación. Con el propósito de estimar el impacto fiscal de esta propuesta, el costo de creación y mantenimiento podría ascender alrededor de **\$17.843 millones⁴** y **\$8.527 millones**, teniendo como referencia las asignaciones que se han hecho, a precios de 2024, por concepto de creación para el Sistema de Información del Observatorio Nacional de Seguridad Vial y por concepto de mantenimiento para el funcionamiento del sistema de información que ya existe en el Instituto Nacional de Salud (INS), respectivamente, mediante el proyecto de fortalecimiento institucional en tecnologías de información y comunicaciones.

Por otra parte, sobre la obligación de divulgar a través de canales televisivos o cualquier medio de comunicación oficial los lineamientos que se desarrollen para el proceso de formación, se recuerda que las entidades públicas del orden nacional cuentan dentro de sus presupuestos de inversión con partidas destinadas al financiamiento de campañas publicitarias, de manera que cada una de las entidades involucradas tendría que ajustarse a las disponibilidades presupuestales en la ejecución de la política pública, tal como lo ha dispuesto el artículo 39 del EOP. Además, el cumplimiento de esta propuesta tendría que sujetarse a lo dispuesto en el Decreto 199 de 2024⁵, relacionado con las medidas de austeridad del gasto para 2024, particularmente en lo relacionado con el ahorro en la publicidad estatal.

Finalmente, dadas las implicaciones fiscales que podría conllevar esta iniciativa, es importante que los autores y ponentes den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003⁶, el cual establece que los proyectos de ley, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deben contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

⁴ Proyecto del PGN denominado: “DESARROLLO DEL SISTEMA DE INFORMACION DEL OBSERVATORIO NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL NACIONAL” en la Agencia Nacional de Seguridad Vial – vigencia 2021, actualizado por IPC a precios 2024.

⁵ Por el cual se establece el Plan de Austeridad del Gasto 2024 para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación.

⁶ “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.”

Continuación oficio

Por lo anterior, este Ministerio solicita que se tengan en cuenta las anteriores consideraciones y manifiesta la entera disposición de colaborar con esta iniciativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal vigente.

Cordial saludo,

JAIRO ALONSO BAUTISTA

Viceministro General de Hacienda y Crédito Público (E)
DGPPN/DAF/OAJ

Revisó: Germán Andrés Rubio Castiblanco

Elaboró: Santiago Cano Arias

Con Copia: Dr. Jaime Luis Lacouture Peñaloza – Secretario General de la Cámara de Representantes.



umTM eN6o x5Y2 kFOp E3JQ Bxnw F8Q=
Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>

Firmado digitalmente por: JAIRO ALONSO BAUTISTA

Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO